

2.2. Se atribuye al Mando Unico la dirección de las tareas de extinción en los casos siguientes:

a) En los incendios que se produzcan en las masas forestales con más de 100 hectáreas de superficie arbolada.

b) En los incendios forestales para cuya extinción se precise la movilización de efectivos situados fuera de la comarca natural del lugar del incendio.

2.3. En los incendios forestales que tarden en extinguirse más de ocho horas, se constituirá un Comité de Dirección, como órgano de colaboración y ayuda al Mando Unico en el que se integrarán el Alcalde o Alcaldes respectivos, un Técnico del Servicio de Ordenación Forestal, un Técnico de la Agencia del Medio Ambiente, el Jefe del Parque de Bomberos más próximo y un representante de ICONA.

2.4. El Mando Unico corresponderá en esta Campaña de 1992 al Jefe del Servicio Provincial de Extinción de Incendios de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, del que dependerán los Jefes de las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal y los Servicios correspondientes de la Agencia de Medio Ambiente, en los supuestos contemplados en el Apartado 2.2.

#### 5. Medios y Recursos disponibles:

5.1. Al comienzo de la campaña se realizará un catálogo de medios y recursos disponibles, que podrán ser utilizados en la prevención y extinción de los incendios forestales. Para ello se solicitará de la totalidad de las instituciones, entidades locales, organismos de la Administración Autonómica y Estatal, los medios y recursos de su titularidad que puedan ser utilizados, tanto en la prevención como en la extinción de incendios, con indicación de su ubicación y del responsable para su inmediata movilización.

5.2. Para la extinción de incendios forestales se podrán utilizar, asimismo, las aguas públicas, o privadas en la cuantía que se precise, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad e, igualmente, entrar en las fincas forestales o agrícolas, utilizando los caminos existentes en las mismas.

#### 6.2.1. Quema de rastrojos.

a) La quema de rastrojos queda prohibida desde el comienzo de la época de peligro hasta el día 1.º de septiembre.

b) A partir de 1.º de septiembre podrán autori-

zarse dichas quemas, para lo cual se solicitará, con al menos 10 días naturales de antelación, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde, igualmente, se presentará dirigido al Alcalde, quien procederá a su autorización o denegación, previo informe preceptivo de la Guardería Forestal más próxima o por personal de la Agencia de Medio Ambiente.

#### 6.2.3. Otras operaciones con fuego:

a) Queda prohibido, desde el inicio de la época de peligro de incendios forestales hasta el 10 de septiembre, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, la quema de residuos, la de matorral y la destilación con equipos portátiles, salvo las que expresamente se autorizan en evitación de daños mayores.

b) A partir del 11 de septiembre podrán autorizarse dichas quemas por las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, con la estricta observación, por los solicitantes, de las medidas previstas en el apartado 6.3.1.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Disposiciones Finales Primera y Segunda del Decreto 38/1990, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), los apartados, 2, 5, 6.2.1. letras a) y b) y 6.2.3. de dicho Plan, así como cualquier otra Disposición que se oponga al contenido del presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 1 de junio de 1992, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal para el Ayuntamiento de Tamurejo.*

El Ayuntamiento de Tamurejo (Badajoz) ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expe-

diente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesiones de 29 de enero de 1991 y 25 de abril de 1992, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Constan en dicho expediente sendos informes del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitidos con fecha 7 de mayo de 1991 y 26 de mayo de 1992.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

## DISPONGO

**Artículo Unico.**—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Tamurejo (Badajoz), cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo partido y entado en punta. Primero, de plata, monte de sinople. Segundo de sable, seis llamas en su color ordenadas en dos palos de tres. En punta, de gules, flor de jara de plata. Al timbre, Corona Real cerrada».

Mérida, 1 de junio de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

